



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 171-2017-P-SBCH

Chiclayo, 13 de Noviembre del 2017

Handwritten signature/initials

VISTO: El Proveído de Gerencia N° 178880.002, inserto en el Informe N° 020-2017-UPER-SBCH, de fecha 25 de octubre del 2017, que contiene el expediente administrativo sobre petición de Pago de Beneficios Sociales presentado por la ex servidora Amelia Victoria Muro Mondragón de Miranda; y;

CONSIDERANDO:

Handwritten mark

Que, la Sociedad de Beneficencia de Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N°26918. Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y Decreto N°010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N°005-2011-MIMDES.

Handwritten mark

Que, mediante solicitud de fecha 12 de octubre del 2017, la ex servidora pública Amelia Victoria Muro Mondragón de Miranda, solicita se le otorgue el pago de beneficios sociales que por ley le corresponde.

Que, mediante Informe N° 000620-2017-UPER-SBCH, de fecha 25 de octubre del 2017, la Unidad de Personal informa que la Sra. Amelia Victoria Muro Mondragón de Miranda, ha sido servidora de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, conforme puede verse de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 138-2017-P-CBCH, de fecha 28 de septiembre del 2017, acto administrativo que declara su Cese Definitivo de la Carrera Administrativa a partir del 30 de septiembre del 2017 por causal de límite de edad.

Que, el artículo 54° literal c), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS) corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
SECRETARÍA
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Metadi Segura Aguirre
FEDATARIA

15 NOV 2017

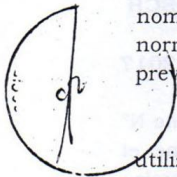
ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Que, en concordancia a lo antes expuesto, para el cálculo de la CTS debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una Remuneración Principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (6) meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. (artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-90-PCM).



Que, en tal sentido, podemos concluir que el cálculo de la CTS -beneficio remunerativo según el Decreto Legislativo N° 276- se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal -y no la Remuneración Total- siendo que la misma está conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, conforme se tiene expresado en el informe del visto emitido por la Unidad de Personal, por tanto, la Remuneración Principal es el concepto de pago sobre la cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS.



Que, del informe del visto también se puede apreciar que la ex servidora Amelia Victoria Muro Mondragón de Miranda, laboró 35 años 03 de meses 27 días en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por lo que el cálculo de las CTS deberá realizarse hasta 30 años de prestación de servicios, esto es, a un equivalente de S/ 961.50 soles. En consecuencia, debe emitirse el acto administrativo que formalice el beneficio otorgada a la ex servidora.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, por única vez, a favor de la Sra. **AMELIA VICTORIA MURO MONDRAGÓN DE MIRANDA,** en calidad de ex servidora de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, **el Pago de concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS** en base a la Remuneración Principal, monto equivalente a Novecientos Sesenta y Un con 50/100 Soles (S/ 961.50); de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

15 NOV 2017



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Personal inserte la presente resolución en el file personal de la ex servidora y la tramite conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será atendida con cargo a la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias", 2.1. Personal y Obligaciones Sociales 2.1.19 Gastos Variables y Ocasionales 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios".

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a las oficinas administrativas correspondientes para los fines pertinentes y a la parte interesada para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO.- REMITASE, la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional para que se publique en la página web de la institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

Dra. Rosalva Cordero León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

15 NOV 2017